

**DECRETO SUPREMO N° 5534**

**HERNÁN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es preciso efectuar una distribución más justa y equitativa, entre todas las secciones municipales productoras de Nor y Sud Yungas, de los impuestos sobre exportación de productos agrícolas, denominados sobre venta y utilidades;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace indispensable destinar los recursos necesarios para la prosecución del camino carretero Arrozal--Las Mercedes-La Asunta-San, Borja, para habilitar nuevas zonas de primordial importancia para la colonización y consiguiente producción agrícola;

**DECRETA:**

**Artículo 1º** Los impuestos de ventas y utilidades a que se refiere las Leyes de 17 de abril de 1941, 4 de diciembre de 1947, 21 de diciembre de 1948 y Decretos Supremos de 12 de enero de 1956, sobre productos extraídos de las Provincias de Nor y Sud Yungas e Inquisivi del Departamento de La Paz, se distribuirán en la siguiente forma:

- A la Junta de Caminos La Paz- Beni, para la prosecución del camino carretero Arrozal- Las Mercedes- La Asunta-San Borja ?????...46 %

- Para las Alcaldías Municipales de Quime, Inquisivi, Suri y Cajuata,, para obras de saneamiento y otros??????????... 2.4 %

- A la Alcaldía Municipal de Coroico, para la instalación de su

Planta hidro-eléctrica.....12.50 %

- A la Alcaldía Municipal de Coripata, para aguas potables, al-

cantarillado, etc.....12.50 %

- A la Alcaldía Municipal de Chulumani, para la prosecución

Prosecución del alcantarillado, aguas potables, pavimentación

etc.....12.50 %

- A la Alcaldía Municipal de Irupana, para alcantarillado, a-

guas potables, etc.....12.50 %

????

Total.....100 %

**Artículo 2º** La participación por recargos impositivos sobre utilidades creado por Decreto Supremo N° 2999 de 16 de enero de 1953 en favor de la Dirección General de la Renta, se seguirá cobrando en la forma establecida, empozándose las sumas correspondientes a la orden de dicho organismo fiscal por la Aduana de la Coca.

**Artículo 3º** En igual forma la Aduana de la Coca, depositará trimestralmente las sumas recaudadas en las cuentas bancarias de cada una de las entidades anteriormente nombradas.

El señor Ministro en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta años.

(Fdo).? **HERNÁN SILES ZUAZO.**?Hugo Moreno Córdova.